

Santa Bárbara, Chih. 28 de noviembre del 2024

No. Oficio: 0064

Asunto: El que se indica



DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

En cumplimiento a lo establecido por el decreto 112/04 I P. 0., publicado el miércoles 29 de Diciembre del 2004 en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se reforman diversos Artículos del Código Municipal, el Municipio de **Santa Bárbara Chihuahua**, somete a consideración de ese H. Congreso del Estado el presente **Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2025**. Dicho proyecto ha sido expedido por el departamento de Tesorería de este H. Ayuntamiento, con fundamento a lo establecido por los Artículos 22 y 28 fracción XL del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mismo que se presenta en tiempo y forma

El presente Anteproyecto de **la Ley de Ingresos 2025**, que hoy se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado, ha sido elaborada bajo los términos del Decreto en mención, la cual entrará en vigor, de ser aprobada, a partir del 1°. **De enero del 2025**.

Habiendo cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Ley exige para la elaboración del presente Anteproyecto, el Municipio de Santa Bárbara Chihuahua, solicita a ese H. Congreso del Estado, se apruebe el presente Anteproyecto para que se convierta en el Proyecto de la Ley de Ingresos que entrará en vigor para el ejercicio 2025 del Municipio de Santa Bárbara, así como también, se ordene la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Estado. (POE)

ATENTAMENTE

LIC. RAÚL ALBERTO ANTUNA ULLOA

PRESIDENTE MUNICIPAL



- La Madiana kanana u Liana a Sit
- 爾 contacte@sonteeatharachin.goa ma
- J N BORGARDOOM
- (1) Eligobsantabarbara



No. Oficio: SEC-113

Asunto: Solicitud

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA. EN SESIÓN NÚMERO 10, EL DÍA 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024 EN EL ACUERDO NO. 52- 28/11/2024, APROBÓ EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR LA CANTIDAD DE \$103,970,832.83 (SON CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.).

MOTIVO POR EL CUAL SE ANEXA AL PRESENTE LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A EFECTO DE QUE, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE ESTIMARLO PROCEDENTE SE SIRVA ORDENAR SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

REITERO A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.

> **ATENTAMENTE** SANTA BÁRBARA, CHIHUAHUA, A 28 DE NOVIEMBRE DE 2024

EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

PROFR. FRANCISCO AVIER ALVÍDREZ RODRÍGUEZ





EL QUE SUSCRIBE, SECRETARIO MUNICIPAL, PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVÍDREZ RODRÍGUEZ, EN RESPALDO DEL ARTÍCULO NO. 63 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA HACE CONSTAR Y

CERTIFICA:

QUE EN LA SESIÓN NO. 10 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, CHIH., VERIFICADA CON FECHA EL DÍA 28 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024, EN EL PUNTO NO. VI DEL ORDEN DEL DÍA SE APROBÓ EL SIGUIENTE

ACUERDO

ACUERDO NO. 52 – 28/11/2024 EN EL QUE ES DE ACORDARSE Y SE ACUERDA, POR UNANIMIDAD, APROBAR EL ANTEPROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, POR LA CANTIDAD DE \$103,970,832.83 (SON CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 83/100 M.N.) CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN: 13 A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES.

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024. EN LA CIUDAD DE SANTA BÁRBARA, CHIH.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. FRANCISCO JAVIER ALVÍDREZ RODRÍGUEZ



- C Macinus Henora e Alineau Silvi
- 瓣 contacto/pisantepárbarachingcom
- J N. 628 52 400 CB
- ☐ E /gobsontabarrana

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Santa Bárbara pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1) Impuestos

a) Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeo	15%
Box y lucha	10%
Carreras de caballos, perros automóviles, motocicletas y otras	18%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades de conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Discotecas, restaurant-bar y centros nocturnos	10%
Los demás espectáculos	10%

b) Sobre juegos, rifas y loterías permitidas por la ley; las cuales se causaran conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

c) Prediai

I.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

II.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la valuación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

III.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

1.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.

IV.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y multas que procedan,

salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor o que acuda voluntariamente ante la autoridad.

V.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, o en las que, habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios en base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

VI.- Es obligatoria la presentación del recibo de predial al corriente para cualquier trámite o autorización municipal. El catastro municipal llevará el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinará con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

VII.- Con el objeto de estimular a los pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se les aplicará anualmente una sobretasa del 20% acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187, 189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

- d) Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.
 - 1. Vivienda nueva y de interés social, 2%.
- e) Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles. Las personas contribuyentes de los impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, pagarán una tasa adicional del 4%, la cual se enterará en la misma forma y términos en que deban enterarse los impuestos mencionados.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

El rendimiento obtenido de la aplicación de la tasa adicional se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, conforme al convenio que celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

2) CONTRIBUCIONES

a) Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y prueba de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos
- 3.- Por servicios generales en los rastros
- **4.-** Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Por ocupación de la vía pública, para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes; por instalaciones subterráneas y áreas de líneas de conducción, señales de telefonía, televisión y otra.
- 6.- Cementerios Municipales
- 7.- Por licencia de apertura y funcionamiento de negocios comerciales y horas extraordinarias.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
- a) Alumbrado público.

- b) Aseo, recolección y transporte de basura; confinamiento de desechos sólidos no peligrosos y de desechos catalogados como peligrosos biológico infecciosos ya tratados originalmente.
- c) Mercados y centrales de abastos.
- d) Servicios de Protección Civil y Tránsito.
- **9.-** Para el funcionamiento de establecimientos o locales, que cuenten con máquinas de videojuegos, juegos mecánicos, eléctricos, rock olas y billares.
- 10.- Fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 11.- Otorgamientos de concesiones de servicios públicos concesionados a particulares.
- **12.-** Supervisión y vigilancia de servicios públicos concesionados a particulares.
- 13.- Autorización para la prestación de servicios de seguridad privada.
- 14.- Por servicios que se presten en materia ecológica.
- **15.-** Licencias, permisos y autorizaciones para eventos sociales, espectáculos e instalación de juegos electromecánicos.
- 16.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio de ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal 2024, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la engienación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas de participación municipal.
- 5.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, derecho, aprovechamiento, participación o aportación Federal o Estatal.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas
- 2.- Multas por incumplimiento de convenio por adquisición de terrenos, pie de casa y paquetes de materiales.
- 3.- Recargos
- 4.- Gastos de ejecución
 - a. La notificación será una Unidad de Medida y Actualización (UMA).
 - b. Requerimiento de pago.
 - c. Embargo

Se causará por concepto de gastos de ejecución a cargo del deudor un 5% sobre el monto del crédito fiscal por cada una de dichas diligencias, pero en ningún caso podrá ser menor del importe de una Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni mayor del monto de 10 veces la UMA.

- 5.- Registros por responsabilidades fiscales.
- 6.- Reintegros al presupuesto de egresos.
- 7.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 8.- Intereses por prórrogas para pago de créditos fiscales.
- 9.- Indemnizaciones.
- 10.- Multas administrativas federales no fiscales.
- 11.- Recuperación de obras de vialidades.
- 12.- Por la utilización de la vía pública con máquinas expendedoras de refrescos y comestibles.
- 13.- Se establece un aprovechamiento extraordinario a cargo de las personas físicas y/o morales, y unidades económicas, que sean acreedoras a una multa por parte del Departamento de Tránsito y Seguridad Pública al haber infringido la Ley de Tránsito y/o el Bando de Policía y Buen Gobierno, respectivamente; que consistirá en una cuota fija de \$10.00 adicionales, por cada multa que se pague.

Dicho aprovechamiento se causará durante el ejercicio fiscal 2024, se recaudará por la autoridad fiscal Municipal bajo su esfera de competencia y se destinará para el funcionamiento y operación del DIF Municipal de Santa Bárbara.

14,- Cualquier otro ingreso no clasificable como Impuesto, Contribución Especial, Derecho, Producto o Participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los

Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio del 2024, los siguientes:

Santa Bárbara	Coeficiente de Distribución
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.817943 %
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.817943 %
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.290754 %
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.817943 %
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.817943 %
ISR Inmuebles	0.817943 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.309524 %
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.309524 %

VI. APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.205894 %

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de distribución

0.309524 %

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de distribución

0.478249 %

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros Apoyos y Transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de Bonos y Obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio 2024, para los afectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y el 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de la Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen a tiempo los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad de crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, un 15% por el pago anticipado por todo el año del Impuesto Predial siempre y cuando este se efectué durante el mes de enero; un 10% si este se realiza durante el mes de febrero, y un 5% en el mes de marzo del año 2024.

También se aplicará un descuento especial a personas de la tercera edad, como pago mínimo dos UMAS mas la tasa adicional universitaria, a pensionados y jubilados presentado credencial de INAPAM o pensión; dicho descuento aplicará siempre y cuando vivan en la propiedad, que esta esté a su nombre, que no sea de uso comercial y no exceda el valor catastral de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) e igual para personas con capacidades diferentes, presentando credencial de discapacidad para dicho descuento; pago mínimo dos UMAS mas el

Impuesto Universitario, aplicará siempre y cuando vivan en la propiedad, ésta esté a su nombre, no sea de uso comercial y no exceda el valor catastral de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), así como para madres y padres viudas (os) o divorciadas (os) presentando sus actas correspondientes aplicará siempre y cuando vivan en la propiedad, esta esté a su nombre, no sea de uso comercial, y no exceda el valor catastral de \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), además de que la propietaria (o) esté vivo, y en caso de que sea madre soltera o jefa de familia presentar actas de hijos legítimos (como pago mínimo dos UMAS mas el tasa universitaria) y por último el descuento del 1 al 100% a los recargos del 2023 y años anteriores considerando el poder adquisitivo del contribuyente, por los primeros tres meses del año 2024 (enero febrero y marzo).

Para este descuento se deberán considerar los siguientes requisitos:

Pensionados y jubilados:

- Presentar la documentación que lo acrediten como jubilado.
- El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- El inmueble deberá estar inscrito a nombre del jubilado o su conyugue debidamente acreditado.
- Que sea propietario de un solo inmueble.
- Que la propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$450,000.00.

Personas mayores de 60 años:

 Considerar las anteriores características, siempre y cuando se acrediten con su credencial correspondiente y/o acta de nacimiento.

Contribuyentes con discapacidad permanente:

- Que la vivienda que habiten sea de su propiedad.
- Que el valor catastral del inmueble o valor de reposición, no exceda de \$450,000.00.

Madres solteras:

- Presentar la documentación que acredite como tal.
- El inmueble deberá tener uso exclusivamente habitacional.
- El inmueble deberá estar a nombre de la madre soltera.
- Que sea propietaria de un solo inmueble.
- Que la propiedad no exceda de un valor catastral o valor de reposición de \$450,000.00.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de inversiones locales y/o foráneas que generen una nueva empresa en el Municipio de Santa Bárbara, se otorgará a las personas físicas y/o morales un estímulo en el pago de Impuestos y Derechos; la ejecución del proyecto corresponderá por actividad Empresarial.

Se entenderá como actividades empresariales las señaladas en el Código Fiscal de la Federación.

Quedarán excluidas de los estímulos antes mencionados, las personas físicas y/o morales que tengan como actividad la construcción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los estímulos fiscales consistirán en:

- a. 50% de reducción del Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como inicio de operaciones al concluir la construcción.
- b. 50% de reducción en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio, del lote destinado para local comercial.
- c. 50% de reducción en Licencias de Construcción.
- d. 50% de reducción en Licencia de Uso de Suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo que se autorice con esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio de dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planeado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil cinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara para que, en su caso, amplié su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Bárbara deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 "Del Balance Presupuestario Sustentable y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio decimo primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidad de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán

reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior, que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda de Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes.

TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Santa Bárbara, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señalen de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal 2025, para el cobro de los derechos que deba percibir la Hacienda Pública del Municipio de Santa Bárbara.

1. DERECHOS	
1. Mercados Municipales y Centrales de Abastos	
1.1. Mercados Municipales y Centrales de	
Abastos, por Local, Mensual	273.00
1.2. Lavadero Mensual, Metro Cuadrado	74.00
1.3. Carta de No Gravamen	105.00
2. Alineamiento de Predios	
2.1. Alineamiento de Predios de 1 a 500 Metros	
Cuadrados	465.00
2.2. Levantamiento Topográfico por el	
Departamento de Obras Públicas:	
a) Terreno, Hasta 120m2	470.00
b) Terreno, de Mas de 120m2. y hasta 500 m2.	840.00
c) Planos de 500 a 10,000 Metros Cuadrados	890.00

d) Elaboración de Planos Para Avalúo,	
Compraventa y Escrituración	465.00
e) Clave de Registro para Peritos Valuadores y	
Catastrales Locales	2,300.00
f) Clave de Registro para Peritos Catastrales	
Valuadores y Catastrales Foráneos	3,000.00
g) Certificación por avalúo (De Peritos No	
Registrados) Locales y Foráneos	340.00
h) Anuencia de Pago por Plano Catrastal (De	
Peritos No Registrados) Locales y Foráneos	170.00
3. Asignación de Números Oficiales	
3.1. Asignación de Números Oficiales	140.00
4. Licencia de Uso de Suelo para:	
4.1 Anuencia para Instalación de Venta de	
Cerveza	5,000.00
A. Comercial	-
1. Menor Escala de 1 a 5 Empleados	570.00
2. Mediana Escala, 1 a 10 Empleados	1,150.00
3. Gran Escala, de 11 Empleados en Delante	2,100.00
i) Corrección de Nota de Traslación de Dominio	
(Complementaria y/o traslación normal con	
reducción), que el error sea imputado al	
contribuyente	315.00
j) Constancia de No Adeudo en General	105.00
4. Comercio de Abarrotes con Venta de Cerveza	
Anual/Año	3,000.00

5. Anuencias de Inicio y Aceptación para	
instalación de locales en consumo de cerveza	18,000.00
6. Restaurante, Restaurante-Bar, Bar o Cantina,	
Cervecería, Salón de juegos, de Fiesta y de Baile,	
Centro Nocturno, Discotecas, establecimientos	
de Hospedaje, Parque estacionamiento, Locales	
que expendan vinos y licores al copeo o en	
envase abierto. Anual.	3,200.00
7. Empresas de Servicios y Salones de Fiestas sin	
Consumo de Alcohol. Anual.	1,800.00
8. Agencia de distribución, Depósito, Licorería	
Independiente y/o en Tienda de Autoservicio y/o	
de Mostrador, y demás Negocios de Bebidas	
Alcohólicas en Envase Cerrado. Anual.	6,500.00
9. Industria en General y/o Minera, en los	
Siguientes Rangos:	
9.1. De 1 a 10 Empleados	3,200.00
9.2. De 11 a 100 Empleados	6,500.00
9.3. Más de 100 Empleados	9,000.00
9.4. Más de 1000 Empleados	20,000.00
5. Licencia de Construcción	
5.1 Casa Habitación	
5.1. <mark>1</mark> Casa Habitación Hasta 130m2	600.00
5.1.2 Casa Habitación Mas de 130m2	1,200.00
5.2 Comercio	
5.2.1 Comercio Hasta 130m2	1,050.00
5.2.2 Comercio de 130m2 a 200m2	2,100.00
5.2.3 Comercio Más de 200m2	4,200.00

5.3 Industrial	
5.3.1 Industrial Hasta 1000m2	5,000.00
5.3.2 Industrial de 1000m2 a 2000m2	10,000.00
5.3.3 Industrial de 2000m2 a 3000m2	18,000.00
5.3.4 Industrial Más de 3000m2	4,200.00
5.4. Reconstrucción, Reparación, Ampliación y	
Ornato de:	
a) Locales Comerciales Mensual	330.00
b) Locales Industriales, mientras dure la Obra,	
mensual.	2,800.00
c) Casas-Habitación, mientras dure la Obra	290.00
d) Cualquier Finca en remodelación por trabajos	
mínimos, pagará una tarifa de	220.00
e) Construcción de Locales Comerciales por M2	
se sujetarán al siguiente tabulador	
e.1 Negocio Pequeño hasta 90 M2	40.00
e.2 Negocio Mediano de 91 hasta 150 M2	55.00
e.3 Negocio Grande de 150 M2 en adelante	110.00
f) Permiso para construcción de bardas	
perimetrales (<mark>único permiso)</mark>	200.00
5.5. Zanjas	
a. Permiso de ruptura de pavimento para	
introducción de servicios de agua y/o drenaje en	
la vía pública, incluyendo corte por metro lineal y	
40cm. de ancho, mas reposición	180.00

b. Permiso de ruptura de banqueta para	
introducción de servicios de agua y/o drenaje,	
por metro lineal y 40cm. De ancho, mas	
reposición	120.00
c. Apertura de banquetas o pavimento para la	
colocación de postes más reposición	1,200.00
5.6. Reposición de pavimento incluye material	
para compactación y retiro de material producto	
de la excavación, por metro cuadrado	650.00
5.7. Reposición de banqueta incluyendo material	
para compactación y retiro de material producto	
de la excavación, por metro cuadrado	1,050.00
5.8. Apertura de zanjas en la vía pública, en Zona	
no pavimentada, por metro lineal.	55.00
5.9. Construcción de áreas de establecimiento y	
recreativas descubiertas, por metro cuadrado.	20.00
5.10. Demolición por metro cuadrado	20.00
5.11. Por la expedición de certificados de	
pruebas de estabilidad, por cada 100 metros	
cuadrados de construcción.	1,650.00
5.12. Subdivisión, se cobrará por la superficie que	
resulte:	Ξ
a. En predios urbanos, por m2	11.00
b. En predios suburbanos <mark>de 0m2 a 200m2</mark>	10.00
c. En predios suburbanos de <mark>201m2 a 500m2</mark>	8.00

d. En predios suburbanos <mark>de 501m2 a 1000 m2</mark>	6.00
e. En predios suburbanos <mark>de 1001m2 a 2500m2</mark>	5.00
5.12.1 Autorización Municipal Para La Subdivisión	
General de Asentamientos en las Zonas	
Suburbanas	190
a. De 1 a 100 lotes	100,000.00
b. De 101 a 120 lotes	120,000.00
c. De 121 a 150 lotes	150,000.00
d. De 151 lotes en delante	200,000.00
e. Habitacional, rural, campestre o granjas de 0 a	
2500m2	5.00
f. En predios rústicos;	
1. De 2500m2 a 1ha	650.00
2. De 1ha a 10ha	1,300.00
3. De 10ha en delante	5,000.00
F. En Predio Rústico, actividad Minera:	
Por hectárea	5,000.00
5.13. Fusiones, se cobrará por la superficie que	
resulte:	
a. En predios urbanos, por m2	11.00
b. En predios rústicos :	
De 1 a 10,000 por M2	4.00
Más de 10,000 metros cuadrados, cobro único	13,500.00

5.14 Lotificación para Fusiones de Actividades Mineras	50.00
	30.00
5.15. Relotificaciones, se cobrará por la superficie	E 00
de la manzana a relotificar, por m2.	5.00
5.16. Por expedición de certificado de	
autoconstrucción para trámite del Instituto	
Mexicano del Seguro Social (IMSS).	1,600.00
5.17. Por la expedición de documentos de tipo de	
suelo, para trámite de INFONAVIT.	500.00
5.18. Las obras que afecten el equipamiento urbano, pagarán el costo actual, previo avalúo Municipal.	
6. Autorización de Obras de Urbanización en Fraccionamientos	
6.1. Por estos servicios se pagará el equivalente al	
2.5% del costo de las obras de urbanización del	
fraccionamiento. Previamente a la iniciación de	
las obras, deberá enterarse a la Tesorería	
Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje	
indicado, sobre el presupuesto presentado por el	
propio fraccionador, previamente autorizado por	
la Dirección de Obras Públicas y, en su caso, por	
la Junta Municipal de Agua y Saneamiento; una	
vez concluidos los trabajos de urbanización, se	
formulará la liquidación definitiva con base en los	
registros contables autorizados.	
Las cuotas para los demás servicios que se	
presten en este ramo, tales como fotogrametría,	

7	
estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el	
Ayuntamiento, tomando en consideración su	
costo.	
7. Cementerios Municipales	
7.1. Tierra, Fosa y Marca a Perpetuidad	1,320.00
7.2. Derecho por Inhumación	550.00
7.3. Derecho por Exhumación	5,250.00
7.4. Traslado de Restos Humanos	1,575.00
8. Servicios Generales en los Rastros	
8.1. Uso de corrales y/o báscula, por día o	
fracción, por cabeza	
a. Ganado Bovino	50.00
b. Ganado Equino (Caballos, Asnos y Mulas)	50.00
c. Ganado Porcino, Ovino o Caprino	50.00
8.2. Matanza cuándo el sacrificio se realice en el	
rastro	
a. Matanza, por cabeza de Bovino	301.00
b. Matanza, por cabeza de Equino, Caballos,	
Mulas y Asnos	153.00
c. Matanza, por Cabeza de Porcino	90.00
d. Matanza, por Cabeza de Ovino o Caprino	68.00
8.3. Expedición de Pases de movilización de	
Ganado	
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo	
el Territorio Estatal, sin perjuicio de que la	
autoridad expedidora exente del pago, y será la	
siguiente	
	1

Concepto	No. De Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
1	11 a 50	50.00
y dig y dan galampah dingga di karandangan pinan di pinan di karandan di karandan di karandan di karandan di k	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
the subject to the control of the subject to the su	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR	51 a 100	200.00
	101 en delante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
**************************************	51 a 100	500.00
	101 en delante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
4.45.45.45.45.45.45.45.45.45.45.45.45.45	51 a 100	50.00

	101 en delante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en delante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en delante	150.00
Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en delante	200.00
8.4. Certificado de Lego	alización de Ganado, por	and the second s
Pieza		30.00
8.5. Certificado de Leg	alización de Pieles de	
Ganado, por Pieza		60.00
8.6. Mostrenquería		
Se causará este derect	no con base a la siguiente	
tarifa:		
a. Bovino y Equino	, por transportación	210.00
b. Bovino y Eq	uino, por concepto de	
alimentación, cobro po	or día o fracción.	120.00

c. Cerdos y Ovicaprinos, por transportación	100.00
d. Cerdos y Ovicaprinos, por concepto de	
Alimentación, cobro por día o fracción.	100.00
8.7. Servicios no especificados que se presten en	
los Rastros, serán fijados por el H. Ayuntamiento;	
estas tarifas deberán ser dadas a conocer a los	
usuarios	
9. Legalización de Firmas, Certificación y	
Expedición de Documentos Municipales	
9.1. Certificaciones menores, certificados de	
residencia, de buena conducta, existencia e	
inexistencia, entre otros	125.00
9.2. Certificado de legalización de muebles e	
inmuebles, o negociaciones.	330.00
9.3. Certificación por grado de avance en la	
construcción de una Obra (Finca o Lote).	270.00
9.4. Constancia de buen funcionamiento,	
incluyendo inspección de aforo, la cual tendrá	
una vigencia de 5 Años.	5,500.00
9.5. Constancia de zonificación	350.00
9.6. Constancia de no adeudo de Impuesto	
Predial	110.00
9.7. Carta de dependencia económica	110.00
9.8. Constancia de uso de explosivos (Mensual)	2,500.00
9.9 Constancia de No Inscripción (Registro Civil)	110.00
9.10. Cédula Catastral, por Predio/clave Catastral	110.00

9.11.Por la expedición de duplicado o copia	
simple del comprobante del pago de Impuesto	
Predial	25.00
9.12. Por la expedición de duplicado o copia	
simple del plano Catastral en tamaño carta,	
oficio o doble carta	110.00
9.13. Por la expedición de duplicado o copia	
simple del comprobante del pago de impuesto	
sobre Traslación de Dominio	110.00
9.14. Por la expedición de copias certificadas de	
los documentos enlistados anteriormente,	
adicionará	110.00
9.15. Titulación	1,350.00
9.16. Copia certificada de Título	300.00
9.17. Avalúos Municipales habitacionales	600.00
9.18. Avalúos Municipales comerciales	950.00
9.19. Permiso para la realización de eventos	
sociales, como bodas, quinceañeras,	700.00
graduaciones y bailes en general. 9.20. Comercialización de productos catastrales,	780.00
plano de localización de zonas variables y	
características de información no	
predeterminadas, un crucero, una manzana, con	
predios y construcciones, un puente.	550.00
9.21. Copia de Planos de la Ciudad:	
a. Chico, tamaño carta.	55.00
	110.00
b. Catastral del predio.	
c. Plano Mediano.	220.00

d. Plano Grande.	440.00
e. Plano Digital.	1,150.00
9.22. Corrección de título de propiedad.	330.00
9.23. Copias del archivo histórico municipal:	
a. Copia fotostática de microfilm.	55.00
b. En copia fotostática.	55.00
c. Por la certificación de copias de	
documentos.	130.00
9.24. Anuencias por Trámite	
a. Cambio de propietario.	1,950.00
b. Cambio de domicilio.	1,950.00
c. Cambio de razón social.	1,950.00
9.25 Constancia de Inafectividad de Obra Pública	
a. de 0 a 250 mts2	1,260.00
b. Por cada m2 excedente de 250 mts2 (Zona	
Urbana)	3.00
c. Por cada m2 excedente de 250 mts2 (Zona	
Rural)	2.00
9.26 Constancia de Deslinde	
a. de 0 a 500 mts2	1,250.00
b. por cada m2 excedente de 500 mts2 (Zona	
Urbana)	3.00
c. Por cada m2 excedente de 5000mts2 (zona	
Rural)	2.00
9.27. Constancia de Medidas y Colindancias	
a. de 0 a 500mts2	1,250.00
b. Por cada m2 excedente de 500mts2 (Zona	3.00

Urbana)	
c. Por cada m2 excedente de 500mts2 (zona	
Rural)	2.00
d. Copia de Reglamento de Construcción	420.00
Cambio de giro comercial, de Acuerdo al Tipo de	
Licencia se sujetara al siguiente Tabulador	
a.1 Establecimiento Chico 80 M2	1,950.00
b.2 Estableciento mediano de 81 a 100 M2	5,480.00
c.3 Establecimiento Grande de 101 M2 en	0.000.00
adelante 9.28 Corrección y Actualizacion de Documentos	8,200.00
de Desarrollo Urbano y Obras Publicas	110.00
9.29.Por la certificación de infromación de	
predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos	
mineros, del estado de Chihuahua , de archivo	
físico y digitales, se pagarán los derechos	
conforme a la siguiente cuota	660.00
e. Opinión del Presidente Municipal que se	
requiera para trámites Federales y/o Estatales.	520.00
f. Opinión del Presidente Municipal para la	
autorización de uso de explosivos y Fuegos	
artificiales.	2,600.00
10. DERECHOS POR LA REPRODUCCIÓN DE LA	
INFORMACIÓN PREVISTA A LA LEY DE	
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	
PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	

10.1. Disco flexible de 3.5 pulgadas	55.00
10.2. Disco compacto CD ROM	55.00
10.3. Costo de envío.	55.00
10.4. Copia fotostática simple tamaño carta u	
oficio	55.00
10.5 Copia certificada tamaño carta u oficio	55.00
11. Ocupación de la Vía Pública para	
Estacionamiento	
11.1. Zona Exclusiva, Sitio de Automóviles de	
Alquiler (Taxis/Camiones) por unidad, anual.	890.00
11.2. Zona Exclusiva, estacionamiento de	
vehículos, cobro por 6 meses.	780.00
11.3. Terminales para servicio de transporte	
público de pasajeros, cuota anual.	5 <mark>,250.00</mark>
11.4. Casa-habitación (para persona con	
discapacidad) anual.	1,150.00
11.5. Pago de permisos para la zona de carga y	
descarga por hora	360.00
POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL ÁREA DE	
CATASTRO, SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES	
CUOTAS:	
12. EXPEDICIÓN DE IMÁGENES	
AEROFOTOGRÁFICAS O SATELITALES	
12.1 Imágenes Aerofotogramétricas o Satelitales	
por M2	175.00
13. EXPEDICIÓN DE CARTOGRAFÍA URBANA O	
RÚSTICA	175.00
13.1 Cartografía Urbana o Rústica, por M2	173.00

14. Por la comercialización de imágenes digitales	
aerofotográficas de alta resolución tomadas con	
Drón y de archivo (productos terminados:	
imágenes digital tomada con Drón)	
14.1. Localidad	1,260.00
14.2. Colonia	1,260.00
14.3.Manzana	315.00
14.4. Predio	210.00
15. Por la comercialización de cartografía digital	
urbana básica (capas básicas manzana, predio	
construcción y nomenclatura, si la hay) de	
archivo (productos terminados: cartografía	
digital, cada layer de cartografía digital	
adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán	
los derechos conforme a la siguientes cuotas	
15.11	FOF OO
15.1 Localidad	525.00
15.1 Localidad 15.2 Colonia	525.00
120-7-150	
15.2 Colonia	525.00
15.2 Colonia 15.3 Manzana	525.00 315.00
15.2 Colonia 15.3 Manzana 15.4 Predio	525.00 315.00
15.2 Colonia 15.3 Manzana 15.4 Predio 16. Por la comercialización de cartografía digital	525.00 315.00 210.00
15.2 Colonia 15.3 Manzana 15.4 Predio 16. Por la comercialización de cartografía digital Rústica de archivo (productos terminados :	525.00 315.00
15.2 Colonia 15.3 Manzana 15.4 Predio 16. Por la comercialización de cartografía digital Rústica de archivo (productos terminados : imagen digital rústica) se pagarán los derechos	525.00 315.00 210.00 420.00
15.2 Colonia 15.3 Manzana 15.4 Predio 16. Por la comercialización de cartografía digital Rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	525.00 315.00 210.00 420.00
15.2 Colonia 15.3 Manzana 15.4 Predio 16. Por la comercialización de cartografía digital Rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas 17. Por la Comercialización de impresiones de	525.00 315.00 210.00 420.00
15.2 Colonia 15.3 Manzana 15.4 Predio 16. Por la comercialización de cartografía digital Rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas 17. Por la Comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la	525.00 315.00 210.00 420.00

conforme a las siguientes cuotas	
17.1 Localidad Blanco y Negro	160.00
17.2 Localidad a Color	420.00
17.3 Colonia Blanco y Negro	105.00
17.4 Colonia a color	160.00
17.5. Manzana Blanco y Negro	80.08
17.6 Manzana a color	105.00
17.7. Predio Blanco y Negro	55.00
17.8 Predio a color	80.00
18. Por la comercialización de impresiones	
digitales de alta resolución con cartografia	
básica (capas básicas manzana,predio,	
construcción y nomenclatura, si la hay) en papel	
bond en plotter, a color o blanco y negro . Cada	
layer de cartografía digital adicional tendrá el	
costo adicional a 1 UMA, se pagarán los	
derechos conforme a la siguientes cuotas	
18.1 Localidad Formato 2Mx2M	840.00
18.2 Colonia Formato 2Mx2M	840.00
18.3 Localidad Formato 1Mx1M	630.00
18.4. Colonia Formato 1Mx1M	630.00
18.5 Manzana Formato 1Mx1M	420.00
18.6 Localidad Formato 0.6Mx0.6M	320.00
18.7 Colonia Formato 0.6Mx0.6M	300.00
18.8. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	210.00
18.9 Predio Formato 0.6Mx0.6M	210.00
A Color	

18.10. Localidad Formato 2Mx2M	1,050.00
18.11 Colonia Formato 2Mx2M	1,050.00
18.12 Localidad Formato 1Mx1M	840.00
18.13. Colonia Formato 1Mx1M	840.00
18.14 Manzana Formato 1Mx1M	630.00
18.15 Localidad Formato 0.6Mx0.6M	525.00
18.16 Colonia Formato 0.6Mx0.6M	525.00
18.17. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	420.00
18.18 Predio Formato 0.6Mx0.6M	420.00
19. Por la comercialización de impresiones de	
cartografía digital, en papel bond en plotter, a	
color o blanco y negro. Las layers sin costo: son	
manzanas, predio construcciones y	
nomenclatura. Cada layer de cartografía digital	
adicional, tendrá el costo de 1 UMA se pagán los	
derechos conforme a la siguiente Tarifa.	
19.1 Localidad Formato 2Mx2M	840.00
19.2 Colonia Formato 2Mx2M	840.00
19.3 Localidad Formato 1Mx1M	735.00
19.4. Colonia Formato 1Mx1M	735.00
19.5 Manzana Formato 1Mx1M	525.00
19.6 Localidad Formato 0.6Mx0.6M	525.00
19.7 Colonia Formato 0.6Mx0.6M	525.00
19.8. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	420.00
19.9 Predio Formato 0.6Mx0.6M	420.00
A Color	
19.10 Localidad Formato 2Mx2M	1,050.00

19.11 Colonia Formato 2Mx2M	1,050.00
19.12 Localidad Formato 1Mx1M	950.00
19.13. Colonia Formato 1Mx1M	950.00
19.14 Manzana Formato 1Mx1M	740.00
19.15 Localidad Formato 0.6Mx0.6M	740.00
19.16 Colonia Formato 0.6Mx0.6M	740.00
19.17. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	630.00
19.18 Predio Formato 0.6Mx0.6M	630.00
20.Comercialización del Sistema Unico de Administración Catastral (SUAC) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	1,050,000.00
21. Uso de la Vía Pública	
21.1 Ambulantes, vendedores independientes y	
agrupaciones, mensualmente.	270.00
21.2. Ambulantes, vendedores independientes y	
agrupaciones, cobro anual.	2,750.00
21.3. Ambulantes con exhibición de mercancía	
en la vía pública, en días festivos.	110.00
21.4. Ambulantes locales, cuota diaria.	55.00
21.5. Ambulantes foráneos, cuota diaria.	110.00
21.6. Ambulantes foráneos en vehículo.	275.00
21.7. Ocupación de la vía pública para	
comerciantes establecidos:	
a. Para eventos especiales de comercio	
organizado por metro cuadrado, por día.	60.00
b. Consumo de sus productos en ocupación	
del frente de su establecimiento o negocio,	
cuota mensual.	440.00

21.8. Lustradores de calzado, cobro anual.	260.00
21.9. Plazas y jardines para kermes.	390.00
21.10. Inflables, por día.	210.00
21.11. Por Máquinas expendedoras de refrescos y	
comestibles, en vía pública, cuota anual.	1,680.00
21.12. Por Máquinas expendedoras de refrescos y	
comestibles, que consuman energía eléctrica del	
Municipio, cuota mensual.	840.00
21.13. Para el funcionamiento de	
establecimientos o locales, que cuenten con	
máquinas de videojuegos mecánicos, eléctricos,	
rokolas y billares, cuota anual por cada unidad.	265.00
22. Colocación de Infraestructura	
Terrenos Municipales o particulares (renta anual o	
mensual, por espacio)	
Si la Dirección de Obras Públicas no justifica la	
utilización de áreas donde se encuentra esta	
infraestructura, se obligará al propietario de	
reubicarla y, en caso de que se justifique, se	
tendrá que sujetar a lo siguiente:	
22.1. Por la Fijación de Anuncios, propaganda	
comercial y uso de piso o espacio aéreo:	
A. Por anuncios eventuales con duración máxima	
de 30 días se cobrará de acuerdo al tipo de	
anuncio o medio utilizado.	
A.1. En bardas y fachadas por anuncios	
comerciales, a excepción de aquellas cuyas	
pinturas son patrocinadas por alguna empresa y	315.00

sir you para majorar la imagon del local comercial	
sirven para mejorar la imagen del local comercial	
y hace referencia a la razón social del mismo.	
A.2. Mantas con publicidad comercial, a	
excepción de aquellas que son adosadas a la	
pared para promover la razón social y/o giro	
comercial, y ofertar productos.	105.00
B. Constancia de seguridad estructural	
B.1. Unipolar, hasta 10 m2.	370.00
B.2. Unipolar, de más de 10 m2.	735.00
B.3. Cartelera, hasta 20 m2.	735.00
B.4. Cartelera, de más de 20 m2.	1,470.00
B.5. Bandera, hasta 5 m2.	370.00
B.6. Bandera, de más de 5 m2.	735.00
B.7. Adosados a la fachada.	735.00
C. Por instalación o utilización, por un período	
determinado de anuncios de postería, por poste.	25.00
C.1. En el párrafo anterior deberá pagar	
adicionalmente una Constancia de Seguridad	
Estructural, y se pagarà por anticipado en los	
meses de Enero y Febrero, en el caso de	
instalaciones de anuncios y propaganda	
comercialestas se pagarán anticipadamente a su	
instalación. En caso de no cumplir en tiempo,	
según lo establecido se aplicará una sanción del	
30% sobre el monto a cubrir originalmente.	

C.2. Por retiro de anuncios y mantas, colocadas	
sin autorización.	
1. Anuncios mayores a 4 m2.	1,050.00
2. Anuncios menores a 4m2.	320.00
3. Mantas.	160.00
En caso de que el retiro del anuncio, no se	
efectúe por la Dirección de Obras Públicas	
Municipales debido a las características del	
mismo, el cobro será por el importe de la factura	
expedida de quien lo cobre.	
D. Mantas y carteles en la vía pública, si la	
Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos	
Municipales autoriza, cobro diario.	40.00
23. Juego Mecánicos	
Permiso para la instalación de juegos mecánicos,	
en áreas municipales o particulares, cobro diario	
por cada unidad.	110.00
24. Servicio de Alumbrado Público	
BIMESTRAL:	
TARIFA ÚNICA	75.00
25. Aseo y Recolección de Basura	

25.1. Establecimientos comerciales e industriales si	
el volumen de basura o desperdicios que originen	
con motivo de sus operaciones, y amerita la	
prestación de un servicio especial por parte del	
Municipio:	
a. De 1 a 2 m3 de basura.	85.00
b. De más de 2 a 4 m3 de basura.	180.00
c. De más de 4m3 en delante, de basura.	315.00
25.2. Limpieza de lotes baldíos por parte del	
municipio, por m2 la cuota será de:	5.00
25.3. En materia de ecología:	
a. Por recolección de chatarra de cualquier	
especie, se cobrará por cada kilogramo.	1.00
b. Por recolección de residuos industriales no	
peligrosos, por cada m3.	205.00
c. Cobro por derechos de emisión de ruidos y	
vibraciones que se generen por actividades	
eventuales, mayores a 65 decibeles, por día .	335.00
d. Verificación para permisos de trasplante o	
derribo de árboles, por árbol:	
1. Hasta un metro de altura.	115.00
2. De más de 1 a 2 metros de altura	155.00
3. De más de 2 hasta 5 metros de altura.	315.00
4. De más de 5 metros de altura.	475.00
Además se tendrá que restituir el árbol	
trasplantando o derribado, con 10 árboles	
plantados en áreas similares.	
	L

27.4 Condonación de Recargos Predial Urbano	-
27.5 Condonaciones (Tesorería)	-
III. PRODUCTOS	-
Arrendamiento y otros contratos	
1.1. Parque recreativo cárcamo, por evento	1,650.00
1.2. Parque recreativo arboledas, por evento	1,650.00
1.3. Salón Cultural Bicentenario, por evento	1,650.00
1.4.Gimnasio Municipal, por Evento	1,650.00
1.5. Renta de maquinaria diésel, por hora (no	
Incluye combustible)	500.00
1.6. Renta de maquinaria moto conformadora	
diésel, por hora (no Incluye combustible)	715.00
1.7. Renta de maquinaria D6 diésel, por hora (no	
Incluye combustible)	770.00
1.8. Renta de martillo neumático, por hora.	315.00
IV. APROVECHAMIENTOS	
IV.1 A los propietarios y poseedores de predios	
que incurran en las infracciones previstas en la	
Ley de Catastro del Estado de Chihuahua. Se les	
aplicará una multa de conformidad con lo	
siguiente:	
Respecto a:	Número de veces (UMA)
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	5
b) Tasa 3 al millar	10
c) Tasa 4 al millar	15
d) Tasa 5 al millar	20

e) Tasa 6 al millar	25	
Predios Rústicos, Suburbanos y Fundos Mineros		
quedan considerados en las tasas 2, 3 y 5 al		
millar, respectivamente		
IV.2 APROVECHAMIENTOS (OP)		
Las multas que se impongan a los contribuyentes por infringir las Leyes,		
Reglamentos, Disposiciones, Acuerdos y Convenios de Carácter		
Municipal, serán aplicadas con sujeción a lo dispuesto en los		
ordenamientos legales aplicables y se regirán conforme a lo siguiente:		
CONCEPTO DE MULTA		
1 Por no Atender Citatorios		
a)No atender citatorios diversos	1,575.00	
2 Por iniciar trabajos sin autorización		
a) En licencia de Construcción	2,625.00	

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de Ingresos que percibirá el Municipio de Santa Bárbara, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos locales

Impuestos	\$ 7,849,530.00	
Contribuciones	\$ 564	
Derechos	\$ 3,700,000.00	
Productos	\$ 1,000,000.00	
Aprovechamientos	\$ 1,000,000.00	
Total de Ingresos Locales		\$ 13,549,530.00

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$ 48,803,288.97
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$ 8,868,278.03
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$ 1,200,135.98
Impuesto Sobre Producción y	
Servicio en Materia de Cervezas,	
Bebidas Alcohólicas y tabacos	
Labrados	\$ 1,245,432.00
Fondo de Fiscalización y	
Recaudación	\$ 3,200,215.57

ISR inmuebles	\$	345,172.13	
impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	1,321,541.11	
Impuesto sobre Tenencia y Uso			
De Vehículos	\$	141.13	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	547,024.70	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	234,439.16	
Fondo ISR	\$	2,153,332.88	
Total de Participaciones		\$	67,919,001.66
Aportaciones Estatales			
Fondo para el Desarrollo			
Socioeconómico Municipal			
(FODESEM)	\$	7,639,009.17	
Aportaciones Federales			
F.I.S.M	\$	3,512,314.00	
FORTAMUN	\$	11,350,978.00	
Total de Aportaciones		\$	22,502,301.17
Ingresos Extraordinarios			
Empréstitos	•••		
Total de ingresos extraordinarios			-
Total Global		\$	103,970,832.83